



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación de Ganaderos "JAMA", domiciliada en la parroquia y cantón Jama, provincia de Manabí;

Que el Director Provincial Agropecuario de Manabí, mediante oficio No. 0319 DPA/MA, de 10 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 309 DDC/DGOC, de 9 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00204 DNA, de 22 de junio del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "JAMA", ubicada en la parroquia y cantón Jama, provincia de Manabí, con las siguientes reformas al Estatuto:

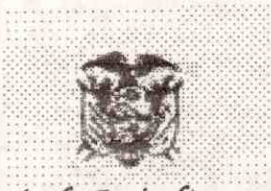
- En el art. 2, suprimase el literal b).

- Se modifica el art. 2. del Estatuto anadiendo el literal k) que dirá: "Aprovechar los recursos humanos familiares y comunitarios de la zona, con la utilización de mano de obra en actividades agrícolas y pecuarias, con el fin de evitar la migración".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA	1301093694
ALINO ARNULFO ANDRADE HERNANDEZ	1300540265
ARTURO AGUSTIN ROSALES CEVALLOS	1300079710
YOLANDA TERESA MORAN CHICA	0907283543
RUMALFO ARTURO CEVALLOS SABANDO	1302256965
GUALBERTO ENRIQUE CEVALLOS SABANDO	1304222704
RAMON EDUARDO MOREIRA MEDINA	1301765598
JAIME OSWALDO MOREIRA MEDINA	1301408272
CASTULO TRANQUILINO CEVALLOS VERA	1301040729
LUIS MIGUEL ANDRADE MEDINA	1301325054
PRIITIVO ANTONIO INTRIAGO	1300844782
NELLY MARÍA SABANDO GILER	1301044432
MARCOS MIGUEL CEVALLOS SAKER	1303950065
PABLO ARTURO CEVALLOS SAKER	1303950073
PABLO ARTURO CEVALLOS MEDINA	1300027172
NAUTON EDISON CEVALLOS MEDINA	1300844139
ANGEL SALOMON VINCES VALENCIA	1302006786
SIMON ULPIANO DELGADO ZAMBRANO	1301277446
AMADO BERNARDO GOMEZ ZAMBRANO	1300436860
VICENTE ANTONIO CEVALLOS ZAMBRANO	1300844428
ANA MARIA HERNANDEZ ARRIAGA	1300568035
LUIS VICENTE CEDEÑO CEVALLOS	1300712872
JUAN JOSE RUBELIO GALLEGOS BARRERO	1300259460
DIOCLES FEDERICO HERNANDEZ ARRIAGA	1300568324
FAUSTO MIGUEL FIGUEROA FIGUEROA	1304043860
HUGO MARINO INTRIAGO COBEÑA	1300434287
OMAR ANTONIO ZAMBRANO DUEÑAS	1301814180
FRANCISCO EULOGIO GARCIA CHICA	1303165573
JORGE LUIS INTRIAGO VITERI	1704086212
RAMON JACINTO ALAVA SOLORZANO	1302307499
VICTOR MANUEL ROSALES REYNA	1305547992
MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ VELEZ	1301041248
JOSE LEONIDAS ZAMBRANO COBEÑA	1300600408
OLMEDO ELPIDIO VERA ALAVA	1302234438
MIGUEL CRISANTO BRIONES ARIAS	1300006895
ISAAC ENRIQUE MEDINA ROJAS	1300079728
JACINTO GREGORIO VALENCIA INTRIAGO	1301044713



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

3

JOSE ALBERTO MOLINA BASURTO	1303742017
ROSA ELOISA CEVALLOS CEVALLOS	1300841341
TOMAS BUENAVENTURA INTRIAGO COBEÑA	1300843933
JUAN VALENTIN URETA GARCES	1302221401
JOEL ANTONIO LOOR CEDEÑO	1303878399

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000

Mauricio Dávalos Guevara

MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "JAMA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "JAMA", con domicilio en la ciudad de Jama, Provincia de Manabí.

Art. 2.- Los fines de la Asociación son:

a.- Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la comunidad.

b.- Propender al incremento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos.

c.- Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, de implementos agrícolas, maquinarias e insumos para la adecuada explotación de carne y leche, así como para su industrialización.

d.- Colaborar en la divulgación de los métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos pecuarios.

e.- Adquirir créditos de instituciones bancarias estatales, particulares, nacionales e internacionales, para el financiamiento de proyectos tendientes al mejoramiento de la producción pecuaria;

f.- Organizar y realizar ventas de animales, implementos agrícolas, maquinarias y otros insumos necesarios para el mejoramiento agropecuario;

g.- Apoyar, organizar y realizar ferias y Exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades agropecuarias.

h.- Adquirir ^{en la ciudad de Jama} tierras para la explotación agropecuaria de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento; y,

i.- Ejecutar programas de capacitación integral para sus asociados y más miembros de la comunidad. →

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS:

Art. 3.- Son miembros de la Asociación de Ganaderos "JAMA" todos los ganaderos que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios, sean aceptados como socios por el Directorio.

Art. 4.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser propietario de un fundo ganadero (productor de carne, leche o doble propósito)
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en gace de los derechos de ciudadanía,
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- e) Pagar la cuota de ingresos señalados por el directorio;
- f) Suscribir y pagar el número y valor de los Certificados de Aportación;
- g) Presentar una solicitud por escrito manifestando voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización; y,
- h) Ser calificado por la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo.
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación;
- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal de sus miembros, en caso de necesidad,
- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General,
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

Art. 6.- Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y a las que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fije la Asamblea General;
- d) Pagar los Certificados de Aportación que fije la Asamblea General;
- e) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados,
- f) Velar por el prestigio de la Asociación;

- g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias, y
- h) Participar obligatoriamente en las Ferias y Exposiciones que organice la Asociación

Art. 7.- De las Sanciones:

Los socios que incurrieren en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación, del presente Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por parte del Directorio de la Asociación; y,
- b) Multa impuesta por la Asamblea General, dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborará un reglamento especial.

Art. 8.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por exclusión,
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 9.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio una solicitud por escrito indicando las razones.

Art. 10.- Un socio que solicite su retiro voluntariamente en cualquier tiempo, el Directorio cederá en el pedido siempre y cuando aquel hubiese cancelado sus compromisos con la Asociación, y además que su retiro no afecte a la constitución de la misma.

Art. 11.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio de la Asociación en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como socio de la Organización;
- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o Certificados de aportación; y,
- c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Art. 12.- Cuando el Directorio excluya a un socio, se le notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella. El socio podrá apelar a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 13.- Cuando la Asamblea General será la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuya decisión no habrá recursos.

Art. 14.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la organización;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación; y,
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación.

Art. 15.- En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma que han establecido para casos de exclusión en los Arts. 12 y 13 de este Estatuto.

Art. 16.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación, los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquide y les entregue los haberes que le correspondan. En la liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

Art. 18.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Estatuto.

Art. 19.- Cuando en la Organización hubiere conflictos entre socios, entre estos y la Organización, dichos conflictos serán ventilados en un plazo de ocho días por el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si esta no se reuniera dentro de los quince días y/o su resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán apelar a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo dictamen será definitivo.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

Art. 20.- La Administración y dirección de la Asociación se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Socios,
- b) El Directorio, y,
- c) Comisiones especiales.

Art. 21.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

Art. 22.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dos veces por año en los meses de julio y enero, y, las segundas se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Presidente de la Asociación, del Directorio, o por lo menos de la tercera parte de los asociados.

Art. 23.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, en la prensa y por carteles fijados en el local de la Asociación. En la misma se hará constar el orden del día, fecha, lugar y hora de reunión, destacando en la misma de no haber quórum en la hora señalada, los socios quedarán convocados por segunda vez para una hora después.

Art. 24.- Las convocatorias a Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Art. 25.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirá votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Art. 26.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los puntos que constasen en la convocatoria. En este no constará asuntos varios, y en su lugar se hará constar lectura de comunicaciones si las hubiese.

Art. 27.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de este, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.

Art. 28.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio y de las Comisiones.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente y Directivos, el Tesorero y Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- d) Aprobar el presupuesto anual y plan de trabajo de la Asociación;
- e) Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- f) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y anuales de la Asociación;
- g) Aprobar la realización de las ferias-exposiciones agropecuarias; y,
- h) Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO:

Art. 30.- El Directorio es el Organismo de la Asociación y estará integrado por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario,
- d) Un Pro-secretario,
- e) Un Tesorero,
- f) Un Síndico; y,
- g) Vocales.

Art. 31.- Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de Socios en la segunda Asamblea General ordinaria para un período de dos años, podrán ser reelegidos por un período más. Para poder ser miembro del Directorio otra vez, deberá pasar un período.

Art. 32.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser Miembro activo de la Asociación por lo menos dos años antes de la correspondiente elección;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación;
- c) No haber sido sancionado con exclusión;
- d) Haber recibido instrucción básica en organización y legislación campesina.
- e) Ser legalmente capaz; y,
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 33.- Los Miembros del Directorio pueden ser removidos de sus dignidades, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;
- b) Por incapacidad manifestada;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista y religioso a nombre de la Asociación.

Art. 34.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada quince días. Y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

La convocatoria a sesión la hará el Presidente indicando el orden del día, hora y lugar. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el presente Estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Conocer y pronunciarse acerca de las solicitudes de afiliación.
- c) Presentar a la Asamblea General de Socios el presupuesto y plan de Actividades anuales; y, los informes relativos a la gestión cumplida.

- d) Llenar las vacantes que por cualquier caso se produzcan en el seno del Directorio.
- e) Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales.
- f) Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Estatuto.
- g) Fijar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios.
- h) Crear estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e Instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución.
- i) Autorizar inversiones por Doscientos salarios mínimos vitales vigentes; así como realizar actos y contratos cuyas cuentas estén comprendidas dentro de esa misma cantidad. Para sumas mayores se deberá tener la autorización de la Asamblea General;
- j) Responsabilizarse por todas las actividades tendientes a la organización de las ferias-exposiciones agropecuarias.
- k) Elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación; y,
- l) Todas las demás que lo permita este Estatuto, y el Reglamento interno.

PRESIDENTE:

Art. 36.- El Presidente de la Asociación es la primera Autoridad y representante legal de la misma.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio;
- b) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación;
- d) Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a Ciento Cincuenta salarios mínimos vitales vigentes. Para cantidades superiores deberá tener autorización del Directorio.
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria los informes de labores del Directorio;
- f) Adoptar resoluciones en caso de urgencia, e informar al Directorio, exponiendo los motivos que lo llevaron a adoptar esa determinación.
- g) Revisar periódicamente los libros de contabilidad, de Tesorería, cuando lo estime conveniente;
- h) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;
- i) Ordenar las convocatorias a Asamblea General y/o Sesiones de Directorio.
- j) Asesorar a las Comisiones Especiales.
- k) Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta de ahorros, en un Banco asignado para ello; y,
- l) El Presidente tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General además la nómina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación. a la Dirección D.A.
- m) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

VICEPRESIDENTE:

Art. 38.- El Vicepresidente de la Asociación hará las veces del Presidente en los casos de ausencia temporal de este; y, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido, en cuyo caso la Asamblea General elegirá un nuevo Vicepresidente.

SECRETARIOS:

Art- 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, en las sesiones del Directorio y convocarlas por disposición del Presidente o quien haga sus veces.
- b) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como el Libro de Registros de Socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación y archivos de la Entidad en orden:
- d) Suscribir junto con el Presidente las Actas de sesiones, igual que la correspondencia de la Asociación.
- e) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente;
- f) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- g) Facilitar al Presidente y al Directorio, los documentos y más datos necesarios para informes y deliberaciones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- i) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulan el campo de la actividad agrícola, ganadera, como leyes agrarias, reglamentos, resoluciones, acuerdos, etc., para información de los socios; y,
- j) Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL PRO-SECRETARIO:

Art. 40.- El Pro.Secretario asumirá las funciones del Secretario en ausencia, renuncia o fallecimiento de este con todas las obligaciones y responsabilidades.

DEL TESORERO:

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Participar en las Asambleas Generales y en las sesiones de Directorio, con derecho a voz y voto.
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad y estados financieros de la Asociación.

- c) Extender recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, recaudar los valores de los Certificados de Aportación de los socios, así como las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- d) Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- e) Presentar al Directorio el Balance Económico Semestral y Anual, así como otros informes económicos necesarios;
- f) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución.
- g) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación;
- h) Depositar los fondos de la Asociación en una cuenta de ahorros en el Banco asignado para ello. Esa cuenta será movilizada exclusivamente, con su firma y la del Presidente, los mismos que serán solidariamente responsables de su manejo; y,
- i) Las demás que le asigne este Estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

Art. 42.- El Directorio exigirá que el Tesorero rinda una caución consistente en una póliza de fidelidad a favor de la Asociación.

El valor de la misma será fijada por el propio Directorio, de acuerdo con la cuenta de Bienes de la Asociación.

DEL SINDICO:

Art. 43.- El Síndico de la Asociación será el asesor legal de la Institución, debiendo ser o no socio de la misma.

Art. 44.- Son funciones y atribuciones del Síndico de la Asociación:

- a) Emitir opinión legal acerca de las consultas que se formulen por parte de las Asambleas Generales y demás organismos de la Asociación;
- b) Redactar y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre la Institución;
- c) Asistir con derecho de voz a las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio; y,
- d) Las demás que desprenden del contenido de la Ley del presente Estatuto, reglamentos internos, así como los que disponga la Asamblea General y otros organismos de la Asociación.

Art. 45.- Con el objeto de lograr una positiva y productiva acción, la Asociación contará con las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Fiscalización;
- b) Comisión de Educación; y,
- c) Comisión de Previsión y Asistencia Social;
- d) Comisión Técnica, la misma que se constituirá en el elemento básico para la consecución de los referidos objetivos.

Art. 46.- La Comisión de Fiscalización será elegida por la Asamblea General de Socios en la misma fecha que se elige al Directorio. Estará compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal; cada uno de los cuales tendrá un suplente.

Art. 47.- Los socios elegidos para la Comisión de Fiscalización no podrán tener parentesco entre sí ni con los miembros del Directorio, en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 48.- Esta Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada quince días y extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten, Serán convocados por el Presidente de la Comisión en forma escrita, haciendo constar el orden del día, fecha y lugar de reunión.

Art. 49.- Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación;
- b) Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve día a día y con la debida corrección;
- d) Emitir su dictámen sobre el Balance Semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Directorio; y,
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa, los actos y contratos en que se comprometan bienes o réditos de la Asociación o pasen del monto establecido en el Estatuto.

DE LA COMISION DE EDUCACION:

Art. 50.- La Comisión de Educación será designada por el Directorio, estando integrada por tres socios, de los cuales habrá Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente será miembro del Directorio.

Art. 51.- Las funciones de la Comisión de Educación serán las de formular planes de educación y capacitación para directivos y asociados.
Para su funcionamiento el Directorio elaborará un reglamento interno en donde constan los mecanismos de acción.

Art. 52.- Para efectos de financiamiento de planes y programas de capacitación esta comisión participará del 5% de los excedentes anuales de la Asociación.

DE LA COMISION DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL:

Art. 53.- La Comisión de Previsión y Asistencia Social será designada junto con el Directorio de la Asociación en la Asamblea General, estará integrada por tres miembros, la presidirá el Vicepresidente y el Tesorero será el mismo del Directorio.

Art. 54.- La Comisión de Previsión y Asistencia Social, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegida por un período más.

Art. 55.- Esta Comisión se reunirá en forma ordinaria en los meses de julio y enero; extraordinariamente cuando las circunstancias y las necesidades lo ameriten.

Art. 56.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Previsión y Asistencia Social, las siguientes:

- a) Administrar el Fondo Agropecuario y el Servicio Funerario;
- b) Introducir mejoras en el Servicio Funerario;
- c) Prestar atención oportuna a los socios; y,
- d) Presentar semestralmente y al término de sus períodos informes de las labores realizadas por el Directorio.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO:

Art. 57.- El Capital Social de la Asociación se compondrá de:

- a) Los Certificados de Aportación de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y mensual de los socios;
- c) Las multas;
- d) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- e) De la subvención, donaciones, legados y herencias que reciba la Institución, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) En general, de todos los bienes, muebles e inmuebles que por cualquier medio lícito adquiera la Asociación.

Art. 58.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por 50 Certificados de Aportación indivisibles y de un valor de mil sucres cada uno, que serán transferibles solo entre socios o a favor de la Asociación.

Art. 59.- Los excedentes se distribuirán anualmente entre los socios, en proporción de las aportaciones, luego de deducir los gastos de administración de la Asociación, de la amortización de la deuda, de maquinarias, muebles y los intereses de los Certificados de Aportación.

Art. 60.- Hechas las deducciones indicadas en el Artículo anterior, cuando menos un 20% de los excedentes se destinarán a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el Monto del Capital Social; una vez obtenida tal igualación el incremento se hará indefinidamente por lo menos al 10% de los excedentes.

Otro 5% más para la previsión y asistencia social, cuenta a la cual, ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan destino específico.

Art. 61.- La Asamblea General podrá resolver que no se entregue a los socios los intereses de los Certificados de Aportación, los excedentes o ambos, a fin de capitalizar a la Asociación. Pero, en todo caso, la Asociación deberá entregarles el valor equivalente a dichos valores en Certificados de Aportación, previas las deducciones establecidas en este Estatuto.

Art. 62.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal y tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con Certificados de Aportación, salvo el caso de separación del Socio o liquidación de la Asociación.

Art. 63.- El año económico de la Asociación, comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Pero los Balances y Memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la Asamblea General, previo el visto bueno del Directorio. Estos documentos estarán a disposición de los socios, en las oficinas de la Asociación, por lo menos, quince días antes de la Asamblea General.

Art. 64.- La mora en el pago de cuotas y certificados de aportación por parte de los socios, dará derecho a que la Asociación proceda al cobro del 2% de interés mensual sobre los saldos adeudados.

CAPITULO V

DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:

Art. 65.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por disposición de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de estos Estatutos.

Art. 66.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a) Deudas a terceros;
- b) Certificados de Aportación;
- c) El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.

Art. 67.- Los bienes inmuebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de Aportación, pasará a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 68.- El presente Estatuto puede ser reformado con la aprobación del Directorio y de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos despues de dos años de vigencia.

Art. 69.- Para ser designados los directivos del Directorio de las Comisiones Especiales, se requerirá de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido afiliado activo de la Asociación durante un año de la fecha de la elección:
- b) Haber recibido instrucción básica organizativa legal debidamente acreditadas; y,
- c) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

Art. 70.- Los cargos directivos no serán remunerados pero se reconocerá viáticos. Cuando la comisión se circunscriba a la Provincia, el viático será de un salario mínimo vital vigente y de 3 salarios mínimos vitales vigentes cuando la misma se tenga que realizar fuera de la provincia.

Art. 71.- La Asociación de ganaderos de Jama, creará la Unidad Técnica que será la encargada de elaborar proyectos técnicos de producción, conservación de suelos, capacitación técnica y estará conformada por profesionales del área agropecuaria.

CERTIFICACION: Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en dos Asambleas Generales, realizadas los días: 19 de Diciembre de 1999 y 23 de Enero del 2000.



ARTURO ROSALES CEVALLOS
SECRETARIO